

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FANNY GARZÓN PINTO
Radicación: 2022-00090-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a FANNY GARZÓN PINTO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.469.547) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213749641 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$119.945) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

2. ORDENAR a FANNY GARZÓN PINTO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.024.264) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013729 junto con los intereses

moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y ocho PESOS (\$396.568) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

3. ORDENAR a FANNY GARZÓN PINTO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.799.753) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010155 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$519.870) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 13 de julio de 2022.

4. ORDENAR a FANNY GARZÓN PINTO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.947.524) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 44818600039755460 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$152.231) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria **355-25622** de propiedad de la

demandada **FANNY GARZÓN PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.807.456. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Oficiese.

8. RECONOCER a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ